

IV. Administración Local

Excm. Diputación Provincial de Salamanca

PRESIDENCIA - SECRETARÍA GENERAL

Modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo Centro Informático Provincial de Salamanca.

Por acuerdo de Pleno de la Diputación de Salamanca en sesión ordinaria de fecha 27 de junio de 2014 se aprobó inicialmente la modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo Centro Informático Provincial de Salamanca (CIPSA).

Transcurridos 30 días desde la publicación de la aprobación inicial de dicha modificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca núm. 130 de 9 de julio de 2014 sin que se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo se entiende definitivamente aprobado sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario, procediéndose a continuación a la publicación del texto íntegro de la modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo CIPSA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local:

ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO "CENTRO INFORMÁTICO PROVINCIAL DE SALAMANCA" (CIPSA).

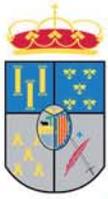
CAPITULO I.- NATURALEZA Y FINES

ARTÍCULO 1º Denominación, constitución y carácter.

El Centro Informático Provincial de Salamanca, CIPSA, se constituye como Organismo Autónomo Local de carácter administrativo y sin ánimo de lucro para prestar, en régimen de descentralización funcional, servicios en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) a la Diputación y a los Municipios de la provincia de manera sostenible y eficiente.

ARTÍCULO 2º Fines.

1. Los fines del Organismo son los siguientes:
 - a. Elaboración, coordinación y dirección de la estrategia sobre TIC de la Diputación Provincial de Salamanca.
 - b. Racionalización de las TIC en la Diputación Provincial de Salamanca.
 - c. Supervisión y elaboración de propuestas relacionadas con las políticas de contratación de productos y servicios TIC con aplicación en la Diputación Provincial de Salamanca, y en general, la definición, planificación y ejecución de las infraestructuras y servicios horizontales TIC en el ámbito de la misma.
 - d. Consolidación de las infraestructuras y servicios horizontales TIC en el ámbito de la administración electrónica.
 - e. Planificación de la estructura de las redes informáticas en la Diputación de Salamanca, promoviendo además la homogeneización de productos TIC que se utilicen.
 - f. Elaboración de un catálogo de servicios comunes de administración electrónica de provisión centralizada en la Diputación de Salamanca y en los municipios de la provincia, y un repositorio común sobre necesidades y demandas TIC dentro de la Diputación de Salamanca. Entre los servicios comunes de administración electrónica podemos destacar los siguientes:



- Provisión, mantenimiento, administración y operación de los diferentes elementos TIC que precise la Diputación de Salamanca para el desarrollo de sus funciones y de las Corporaciones Locales de la provincia que lo soliciten con el régimen de financiación que se establezca en cada caso.
 - Prestación de servicios de estudio, asesoramiento y asistencia técnica a los municipios de la provincia de Salamanca que así lo soliciten para la adecuada gestión de la informática local, su actualización y mejora.
 - Gestión y ejecución de los Planes Informáticos Municipales.
 - Participación en la organización y ejecución de actividades de formación en relación con las TIC.
2. La competencia del Organismo Autónomo para la realización de las funciones de carácter administrativo que lleva aparejado el cumplimiento de sus fines, se extiende a todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 3º Capacidad.

El Organismo Autónomo tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines sin perjuicio de la facultad de tutela que pueda ejercer el Área de Presidencia a la que se adscribe este Organismo Autónomo. De conformidad con la legislación de régimen local, la Diputación de Salamanca conserva las siguientes facultades sobre el Organismo Autónomo:

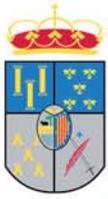
1. La creación, modificación, refundición y supresión de este Organismo así como la aprobación y modificación de los presentes Estatutos.
2. La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal.
3. Los controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos.
4. La comprobación de la remisión anual del inventario de bienes y derechos del Organismo.
5. El control de eficacia del Organismo.
6. La facultad de requerir del Presidente o del Consejo Rector cuantos datos estime convenientes sobre la actividad económica, administrativa y funcional del Organismo.

ARTÍCULO 4º Domicilio legal.

El domicilio legal del Centro Informático Provincial se fija en la ciudad de Salamanca, calle Felipe Espino, número 1, sede de la Diputación Provincial de Salamanca.

ARTÍCULO 5º Duración y causas de extinción.

1. Este Organismo se constituye por tiempo indefinido. Su extinción tendrá lugar por las causas establecidas en el apartado siguiente, en la forma y con los requisitos que determina legislación de Régimen Local vigente en cada momento.
2. El Organismo Autónomo podrá extinguirse en cualquier momento por alguna de las siguientes causas:
 - a. Por mandato legal o resolución judicial firme.



- b. Por acuerdo de Pleno de la Diputación.
 - c. Por imposibilidad legal o material de realizar los fines que constituyen su cometido.
 - d. Por encontrarse en situación deficitaria que no sea posible solventar a través del correspondiente plan de saneamiento.
3. Al disolverse el Organismo Autónomo revertirán a la Diputación Provincial el patrimonio de éste con todos sus incrementos y las aportaciones que figuren en el activo, salvo aquellas que pudieran pertenecer a otras Corporaciones o Entidades. Los bienes revertidos perderán la afectación que tuvieren y pasaran a formar parte del patrimonio de la Diputación Provincial.
 4. A los efectos de la disolución, el Consejo Rector se transformará en Comisión Liquidadora del Organismo Autónomo, al objeto de determinar y valorar los bienes, derechos y obligaciones que constituyan el patrimonio del Organismo y, en el plazo máximo de tres meses, elevará propuesta a la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, que resolverá lo pertinente.
 5. El personal al servicio del Centro Informático Provincial pasará a depender de la Diputación Provincial. Tal cambio o subrogación se producirá con absoluto respeto de todos los derechos de los trabajadores afectados.

ARTÍCULO 6º Normativa.

Cuando este Organismo Autónomo ejerza potestades administrativas sujetará su actividad a la legislación de régimen jurídico y procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, sometiéndose en el resto de su actividad a lo que dispongan los presentes Estatutos, la legislación de Régimen Local vigente en cada momento y aquellas otras leyes que puedan resultarle de aplicación.

CAPÍTULO II.- ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 7º Órganos de Gobierno

Por razón de su competencia, los órganos de gobierno del Centro Informático Provincial de Salamanca, son los siguientes:

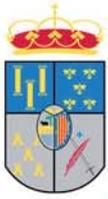
- El Consejo Rector.
- El Presidente.
- El Vicepresidente.

SECCIÓN 1ª

EL CONSEJO RECTOR

ARTÍCULO 8º Naturaleza y composición.

1. El Consejo Rector es un órgano colegiado de gobierno que estará integrado por:
 - Presidente: el Presidente de la Diputación de Salamanca o Diputado en quien delegue.
 - Vocales: 6 vocales, miembros de la Corporación, que serán designados por el Pleno de la Diputación Provincial a propuesta de los respectivos grupos políticos, en proporción a la representación que ostentan en aquél. Uno de esos vocales será el Vicepresidente.



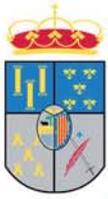
El Secretario, el Interventor y el Tesorero se integran en el Consejo Rector y asisten con voz pero sin voto.

2. Los vocales cesarán automáticamente si perdieran la condición que determinó su nombramiento. Cesarán asimismo por acuerdo del Pleno de la Diputación, a propuesta del grupo político que los nombró, o al finalizar el mandato de cada Corporación, si bien continuarán en sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores.
3. A las sesiones del Consejo Rector podrá asistir, si así lo estima el Presidente, el Director-Gerente del Centro Informático Provincial de Salamanca, con voz pero sin voto. De igual manera, podrán asistir, con voz y sin voto, aquellos funcionarios o empleados del Organismo Autónomo, de la Diputación Provincial o de otras Administraciones que sean expresamente requeridos para ello por el Presidente, cuando considere que alguno de los asuntos a tratar precise de su asesoramiento. Asimismo, podrán ser invitadas aquellas personas que, a juicio del Consejo Rector, convenga oír en relación con algún asunto o deban estar presentes por razones de oportunidad.

ARTÍCULO 9º Atribuciones del Consejo Rector.

Corresponde al Consejo Rector las siguientes funciones:

1. Determinar la política de actuación del Organismo Autónomo.
2. Proponer al Pleno de la Diputación Provincial la aprobación de los Reglamentos, Ordenanzas y normas de funcionamiento de los servicios que el Organismo Autónomo haya de prestar, su modificación, ampliación y puesta en vigor.
3. Proponer al Pleno de la Diputación Provincial la derogación, modificación o ampliación de los presentes Estatutos, así como la propuesta de disolución del Organismo Autónomo.
4. Proponer al Pleno de la Diputación la aprobación y modificación de los presupuestos del Organismo y la aprobación provisional de las Cuentas Anuales del Organismo, de conformidad con la legislación reguladora de las Haciendas Locales.
5. Proponer al Pleno la aprobación de la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo existentes en el Organismo.
6. Proponer al Pleno de la Diputación y ejecutar, en su caso, operaciones de crédito a medio y largo plazo, así como operaciones de tesorería, con sujeción a las condiciones y límites establecidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales y LBRL.
7. Ejercitar las acciones judiciales y administrativas en materias de su competencia.
8. Declaración de lesividad de los actos del Organismo.
9. Las contrataciones relacionadas con las funciones propias del Organismo, que por su cuantía o duración excedan del ámbito competencial del Presidente.
10. Aprobar los expedientes de Reconocimiento extrajudicial de créditos cuando fuera necesario.
11. Aprobar, rectificar anualmente y mantener actualizado el Inventario de bienes y derechos del organismo autónomo, remitiendo el mismo al Área de Presidencia de la Diputación.



12. Acordar el traslado de domicilio del Organismo dentro de la ciudad de Salamanca, así como en caso de estimarlo necesario, el establecimiento en toda la provincia, de las oficinas que se precisen para la mejor prestación de sus servicios.
13. En general, las competencias que pudieran corresponder al Pleno de la Diputación, referidas al ámbito de actuación del Organismo.

ARTÍCULO 10º De los derechos inherentes a la condición de miembro del Consejo Rector.

En cumplimiento de sus funciones, los miembros del Consejo Rector:

- a) Asistirán con voz y voto a las reuniones del Consejo.
- b) Podrán examinar los expedientes y cuantos antecedentes se relacionan con los asuntos comprendidos en el Orden del Día, con el fin de conocerlos antes de la deliberación.
- c) Podrán elevar al Consejo Rector las mociones y propuestas que estimen pertinentes relativas a los fines del Organismo.
- d) Podrán solicitar del Presidente cualquier información o documento.
- e) Podrán proponer con la suficiente antelación la inclusión de asuntos en el Orden del Día, sin perjuicio de la potestad del Presidente de fijar el Orden del Día de todas las sesiones.

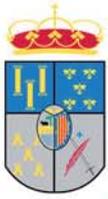
SECCIÓN 2ª

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 11º Atribuciones del Presidente

El Presidente del Centro Informático Provincial de Salamanca, que será a su vez Presidente del Consejo Rector, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir el gobierno y administración del Organismo Autónomo.
- b) Representar al Organismo Autónomo.
- c) Proponer al Consejo Rector la aprobación de la estructura orgánica y los reglamentos y normas de carácter general que regulen su organización y funcionamiento.
- d) Proponer al Consejo Rector cuantas iniciativas vayan encaminadas al mejor cumplimiento de sus fines.
- e) Formar el Orden del Día, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigir sus deliberaciones y dirimir los empates con voto de calidad.
- f) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales.
- g) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno de la Diputación, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y de los concursos para la provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijadas y periódicas.
- h) Las contrataciones y concesiones de toda clase en los términos contemplados en la legislación vigente para el Presidente de la Diputación, referidas al ámbito de actuación del Organismo.



- i) Adoptar las resoluciones necesarias para el cumplimiento, desarrollo y ejecución de los acuerdos que adopte el Consejo Rector en los asuntos de su competencia.
- j) Aprobación de los convenios, conciertos y demás instrumentos de colaboración y cooperación con otras Administraciones, organismos, entidades o cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, que sean de su competencia.
- k) Formar la propuesta de Presupuestos del Organismo Autónomo para su remisión al Consejo Rector y posterior aprobación, si procede, por el Pleno de la Diputación.
- l) Proponer al órgano competente la aprobación de la liquidación del Presupuesto.
- m) Las demás competencias y facultades que, no estando atribuidas específicamente a alguno de los órganos de gobierno y dirección, correspondan, con arreglo a la legislación, al Presidente de la Diputación circunscritas al ámbito específico de la actuación del Organismo.

ARTÍCULO 12º Vicepresidente.

El nombramiento y cese del Vicepresidente corresponde al Presidente de la Diputación de entre los vocales del Consejo Rector y ostentará las atribuciones que el Presidente de Diputación le delegue expresamente. Sustituirá al Presidente del Organismo Autónomo en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

SECCIÓN 3ª

DEL DIRECTOR-GERENTE

ARTÍCULO 13º Designación y atribuciones.

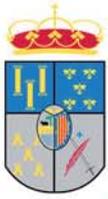
1. El puesto de trabajo de Director-Gerente será provisto de conformidad con lo dispuesto en la Relación de Puestos de Trabajo del Organismo, efectuando su nombramiento el órgano competente.
2. Corresponde al Director-Gerente, bajo la superior jefatura del Presidente, la inmediata organización, gestión y dirección de la actividad del Organismo, así como la coordinación, impulso y supervisión de sus unidades y departamentos, proponiendo al Presidente y, al Consejo Rector, en su caso, la adopción de las resoluciones necesarias al respecto.
3. Asimismo le corresponderán aquellas otras funciones que el Consejo Rector o el Presidente expresamente le confieran.

SECCIÓN 4ª

DE LA SECRETARÍA INTERVENCIÓN Y TESORERÍA

ARTÍCULO 14º De la Secretaría.

- 1) Las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo serán ejercidas por el Secretario General de la Excm. Diputación en los términos previstos por la legislación que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional. Estas funciones podrán delegarse cumpliendo los requisitos previstos en el Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, o normativa posterior que la sustituya.
- 2) Serán funciones específicas de la Secretaría las establecidas como reservadas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, o normativa posterior que la sustituya.



ARTÍCULO 15º De la Intervención

- 1) Las funciones de intervención serán ejercidas por el Interventor General de la Excm. Diputación en los términos previstos por la legislación que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional. Estas funciones podrán delegarse cumpliendo los requisitos previstos en el Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, o normativa posterior que la sustituya.
- 2) Serán funciones específicas de la Intervención las establecidas como reservadas en la Ley 7/1985 de 2 de abril y en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, o normativa posterior que la sustituya.

ARTÍCULO 16º De la Tesorería

- 1) El Tesorero de la Excm. Diputación desarrollará las funciones de tesorería y recaudación que se originen en el Organismo en los términos previstos por la legislación que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional. Estas funciones podrán delegarse cumpliendo los requisitos previstos en el Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, o normativa posterior que la sustituya.
- 2) Serán funciones específicas de la Tesorería las establecidas como reservadas en la Ley 7/1985 de 2 de abril y en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, o normativa posterior que la sustituya.

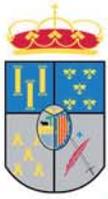
CAPITULO III.- FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

ARTICULO 17º De las sesiones y de la adopción de acuerdos.

1. Las sesiones del Consejo Rector pueden ser ordinarias, extraordinarias o extraordinarias y urgentes. Las sesiones ordinarias se celebrarán con la periodicidad que establezca el Consejo Rector.
2. La convocatoria del Consejo, salvo en los casos de sesiones extraordinarias y urgentes, será convocada con al menos dos días hábiles de antelación a su celebración, e irá acompañada del Orden del día de la sesión.
3. El Consejo Rector quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando concurren a la sesión la mayoría absoluta del número legal de miembros del mismo, sin que pueda ser inferior a tres. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente le sustituyan.
4. Si no existiera quórum de asistencia, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora, dos días después.
5. Los acuerdos se adoptarán, como regla general, por la mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.
6. En lo no previsto en los números anteriores, será de aplicación la normativa sobre funcionamiento de las Sesiones del Pleno de la Diputación, según establezca la legislación de Régimen Local.

ARTÍCULO 18º De los recursos.

1. Contra los actos y acuerdos del Presidente y del Consejo Rector que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición o acudir directamente a la vía jurisdiccional contencioso-administrativa.



2. Las reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y laborales se dirigirán al Presidente del Centro Informático Provincial, a quien corresponderá su resolución, salvo en aquellos supuestos en los que, dado el objeto de la reclamación, la decisión supusiese el ejercicio de alguna de las atribuciones propias del Consejo Rector o de algún órgano provincial.

CAPITULO IV.- DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL CENTRO INFORMATICO PROVINCIAL

ARTÍCULO 19º Del personal

El Centro Informático Provincial dispondrá del personal necesario para el desempeño de sus fines, cuyo número, categoría y funciones se determinarán en las Relaciones de Puestos de Trabajo y Plantilla aprobados por el Pleno de la Diputación.

ARTÍCULO 20º Tipos

El personal al servicio del Centro Informático Provincial estará integrado por:

- a) Funcionarios de carrera.
- b) Personal laboral.

ARTÍCULO 21º Adscripción de funcionarios de otras Administraciones Públicas al Organismo Autónomo

Los puestos de trabajo del Centro Informático Provincial de Salamanca reservados a funcionarios podrán ser cubiertos por los de otras Administraciones Públicas de conformidad con dispuesto por la Relación de Puestos de Trabajo del Organismo.

ARTÍCULO 22º De la organización de los servicios

El Centro Informático Provincial de Salamanca tiene capacidad para organizar, perfeccionar y ampliar sus servicios, así como para determinar su estructura, la distribución orgánica de sus funciones y las funciones y atribuciones del personal a su servicio. Todo ello de conformidad con la Plantilla y la Relación de Puestos de Trabajo y sin perjuicio de las normas que se establezcan, en su caso, en el Reglamento de Régimen Interior.

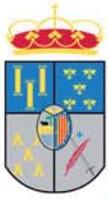
CAPÍTULO V.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

ARTÍCULO 23º Régimen presupuestario y contable

1. El Organismo Autónomo gozará de Presupuesto propio, que se integrará, de conformidad con lo previsto en la legislación reguladora de las Haciendas Locales, en el General de la Diputación Provincial.
2. El Presupuesto del Organismo Autónomo será propuesto por el Consejo Rector y remitido a la Diputación Provincial de Salamanca para su aprobación, junto con el de ésta.
3. Los créditos, sus modificaciones así como la ejecución y liquidación de los consignados en el Presupuesto de Gastos se sujetarán a lo establecido al efecto en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 24º De las cuentas

1. La Tesorería del Organismo Autónomo se regirá por lo establecido en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.



2. El Organismo Autónomo está sujeto al régimen de contabilidad pública, en los términos establecidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.
3. Los estados y cuentas del Organismo Autónomo serán rendidos y propuestos inicialmente por el órgano competente del mismo a la Diputación Provincial de Salamanca dentro del plazo establecido en la legislación reguladora de las Haciendas Locales para, previos los trámites prevenidos en la misma, ser sometidos a aprobación del órgano competente de la Diputación Provincial.
4. Sin perjuicio de la facultad de inspección atribuida a la Intervención, al Organismo Autónomo le corresponderá la llevanza de la Contabilidad, con arreglo a las normas de Contabilidad Pública establecidas en la Ley Reguladora de Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollen.

ARTÍCULO 25º Bienes y Derechos.

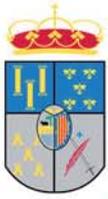
1. El Patrimonio del Organismo Autónomo estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan.
2. La Diputación Provincial de Salamanca podrá ceder al Organismo Autónomo, la propiedad u otros derechos reales sobre bienes, siempre que tengan la condición de patrimoniales, previa valoración.
3. La Diputación Provincial de Salamanca podrá adscribir al Organismo Autónomo, bienes e instalaciones afectos a los fines del Organismo Autónomo, sin que dicha adscripción comporte transmisión de la titularidad demanial, atribuyendo al Organismo Autónomo sólo las necesarias facultades de gestión y las correlativas obligaciones de conservación y mantenimiento, éstas últimas sólo si se tratase de bienes e instalaciones no compartidas con otras dependencias de la propia Diputación Provincial y sin solución de continuidad con aquellas.
4. El Organismo Autónomo podrá adquirir bienes y derechos, de manera onerosa o gratuita, cuando sean necesarios para el cumplimiento de los fines previstos en estos Estatutos y de conformidad con los mismos.

ARTÍCULO 26º. Inventario

1. El Organismo Autónomo formará Inventario separado de los bienes y derechos que le pertenezcan, con sujeción a lo establecido en la legislación en materia de bienes de las Entidades locales.
2. El Consejo Rector será el órgano competente para la aprobación del Inventario, así como para su rectificación.

ARTÍCULO 27º Ingresos

1. La Hacienda del Organismo Autónomo estará constituida por:
 - a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.
 - b) Las tasas.
 - c) Las aportaciones que destine, en su caso, a este fin la Diputación Provincial de Salamanca con cargo a sus Presupuestos.
 - d) Las subvenciones de las que en su caso resulte beneficiaria.



- e) Los percibidos en concepto de precios públicos.
 - f) El producto de las operaciones de crédito.
 - g) Las demás prestaciones de derecho público.
2. Para la cobranza de las tasas y de las cantidades que como ingresos de derecho público, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, debe percibir la hacienda del Organismo Autónomo de conformidad con lo previsto en el apartado anterior, dicha Hacienda ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.

Los funcionarios de la Diputación de Salamanca que antes de la entrada en vigor de los presentes estatutos estuvieran adscritos a puestos de trabajo de CIPSA, permanecerán en activo en aquella sin que dicha adscripción pueda representar ninguna alteración o perjuicio en su situación funcional. Asimismo estos funcionarios percibirán sus retribuciones del Organismo Autónomo sin perjuicio de que sus derechos subjetivos sean los mismos que los del personal al servicio de la Diputación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

Los Estatutos entrarán en vigor una vez que hayan sido aprobados definitivamente, publicados y hayan transcurrido los plazos previstos en el artículo 70.2 de la vigente Ley de Bases de Régimen Local de 2 de Abril de 1985.

SEGUNDA.

Las cuestiones de interpretación que se planteen sobre estos Estatutos serán resueltas por el Pleno de la Diputación, previo informe de la Secretaria e Intervención Generales.

En Salamanca a 20 de agosto de 2014.–EL PRESIDENTE, Francisco Javier Iglesias García.